

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21973 ORDEN 111/02214/1983, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Barrientos Ponga, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Barrientos Ponga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 18 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de don Dionisio Barrientos Ponga, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 18 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación del rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21974 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Color y Belleza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lacas de uñas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Color y Belleza, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lacas de uñas autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Color y Belleza, S. A.», con domicilio en carretera Alcalá-Daganzo, kilómetro 3,870, de Alcalá de Henares (Madrid) y NIF A-28-491934 en el sentido de sustituir la mercancía 15) guanina pura, por la siguiente:

15. Dispersión de guanina en una solución de nitrocelulosa en disolventes orgánicos (esencia de perlas o esencia natural de Oriente), P. E. 32.36.11.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de guanina pura contenidas en las lacas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dalará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de guanina pura contenidas en la dispersión de guanina a importar 3 por 100.

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de laca exportada, el porcentaje en peso de guanina pura, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas) pueda autorizar las correspondientes Hojas de Detalle, teniendo en cuenta que las mismas sólo expresan las cantidades que se tienen derecho a reponer de guanina pura contenida en la dispersión de guanina, que en su momento se trate de importar, es decir, la cantidad a reponer, teniendo en cuenta los efectos contables establecidos, vendrá determinada por la fórmula:

$$1,0309 \times \frac{A}{B}$$

siendo A el porcentaje de guanina en la laca a exportar, B el porcentaje de guanina en la dispersión a importar.

Asimismo el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el contenido de guanina en la dispersión de guanina a importar, declaración que podrá ser comprobada por la Aduana, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se modifica igualmente la fecha de retroactividad establecida en el apartado 10 de la citada disposición que debe ser en su lugar la de 3 de agosto de 1982.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. O., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21975 ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Impresión en Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de papel estucado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Impresión en Aluminio, S. A.», Sociedad Anónima, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado y la exportación de papel estucado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Impresión en Aluminio, S. A.», con domicilio en carretera Herrera-Alza, s/n., San Sebastián, y número de identificación fiscal A-20-021860.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

1. Papel estucado por una cara, elaborado con pasta química al 100 por 100, con una composición del 70 por 100 de fi-